



Resolución Jefatural

N°000031-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 de Febrero de 2021

VISTOS: el Memorando N° 000827-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 000391-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000035-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 012-2021/KAZUKI/RIOJA/TEJMRRL, Carta N° 031-2021/RC/CL.2021, y el Informe N° 000138-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín*”; posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 604,715.00 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de las cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín*”; posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2019, suscribió el Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 14'731,000.00 (Catorce Millones Setecientos Treinta y Un Mil con 00/100 Soles), incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios será contabilizada a partir del 05 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio N° 1335-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad comunicó al Contratista que el plazo de ejecución de la obra iniciará el 05 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 207-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de octubre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días presentada por el



Resolución Jefatural

Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 212-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de octubre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 217-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de octubre de 2019, a través de la cual la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 15,300.07 (Quince Mil Trescientos con 07/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.10% del monto del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de diciembre de 2019, el residente señaló que *"D).- (...) Hoy inicia la afectación de la ejecución de la partida 03.04.18 PISO SINTÉTICO. (...)"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de diciembre de 2019, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 28,699.91 (Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 91/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.20% del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de 0.30% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 257-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 06) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 5,592.63 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Dos con 63/100 Soles), cuyo suma representa una incidencia del 0.04% respecto del monto del contrato original; y aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 (tramitada como Deductivo vinculante N° 06) por un monto ascendente a S/ 3,839.94 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 94/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia del -0.03% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de +0.31% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 258-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 08) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 7,474.21 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 21/100 Soles) incluido el IGV, cuya suma representa una incidencia de 0.05% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.36% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 09) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,350.39 (Mil Trescientos Cincuenta con 39/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.01% respecto del monto del contrato original; y aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (tramitada



Resolución Jefatural

como Deductivo vinculante N° 09) por un monto ascendente a S/ 536.45 (Quinientos Treinta y Seis con 45/100 Soles), que representa una incidencia del -0.004% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.37% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 05) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 46,233.75 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 75/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.31% respecto del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 0.68% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y dos (32) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020;

Que, mediante "Acta de Suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED", de fecha 27 de enero de 2020, el Contratista, el Supervisor y la Entidad acordaron la suspensión del plazo de ejecución de los Contratos N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, contabilizados desde el 27 de enero hasta la notificación de reinicio de plazo de ejecución contractual, por parte de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 31 de enero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 2.95% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 10) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 24,614.01 (Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Mil con 01/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un Deductivo Vinculante N° 03 por un monto ascendente a S/ 628.80 (Seiscientos Veintiocho con 80/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.12% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 12) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 40,769.50 (Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 501/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 04 por un monto ascendente a S/ 23,246.37 (Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 37/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.24% respecto del monto del Contrato original;



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 10 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 13) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 05 por un monto ascendente a S/ 159,021.25 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Veintiún con 25/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.12% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Oficio N° 618-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de marzo de 2020, la Entidad comunicó que la fecha de reinicio del plazo de ejecución ha sido fijada para el día 04 de marzo de 2020 y habiendo transcurrido treinta y siete (37) días de suspensión del plazo de ejecución de obra (desde el 27/01/2020 al 03/03/2020) se tiene que la nueva fecha de finalización de obra será el día 06 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 076-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de junio de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 04) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 918,274.50 (Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 9.36% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 871-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de junio de 2020, la Entidad notificó la Resolución Jefatural N° 076-2020-MINU-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2020, a través de la cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 relacionado con la "construcción del sistema del sub-drenaje del campo deportivo, por el monto de S/ 918,274.50 (Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles, cuyo monto representa una incidencia acumulada de 9.36% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 12 de junio de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 12 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 11) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 546,179.24 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Nueve con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 13.06% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de junio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta (50) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de junio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por noventa y cuatro (94) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la



Resolución Jefatural

Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento veintiséis (126) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 127-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento catorce (114) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 129-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta (30) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento cuarenta y nueve (149) días presentada por el Contratista, lo cual prorrogó el término del plazo contractual del 06 de mayo de 2020 al 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y ocho (88) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento once (111) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 02 de octubre de 2020 al 21 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por el contratista por siete (7) días calendario;

Que, mediante el asiento N° 488 de fecha 07 de enero de 2021 el contratista señaló: *“(...) Por lo antes expuesto y teniendo como inicio de causal el 02/12/2019, según asiento del residente N° 216 y teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 181-2020-MINEDU/VMGI- PRONIED-UGEO, donde declara procedente la ampliación de plazo por 111 días calendario, y teniendo como fecha de corte el 07/01/2021, se solicitará la ampliación de plazo N° 13 – Segundo Parcial por (73) setenta y tres días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”*;

Que, mediante la Carta N° 031-2021/RC/CL.2021 de fecha 27 de enero de 2021, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 13 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución del *“Saldo de Obra:*



Resolución Jefatural

Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín, por el plazo de setenta y tres (73) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 031-2021/RC/CL.2021, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2021, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 13 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución del *“Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”*, por el plazo de setenta y tres (73) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 000035-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 12 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras concluyó que recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 – Segundo Parcial solicitado por el CONSORCIO LEGUIA, se declare PROCEDENTE, en la medida que se ha cumplido con el procedimiento señalado en los artículos 169 y 170 del RLCE, prorrogándose el término del plazo contractual del 21 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021, de acuerdo a fundamentos siguientes:

«6.4 De la opinión del Coordinador de Obra

6.4.1 Debemos empezar mencionando que el plazo para ejecución del adicional de obra N° 11 es de 90 días. Habiéndose iniciado su ejecución el 06 de agosto, la misma debió concluirse el 3 de noviembre. Culminada la ejecución del referido adicional, y de manera previa a la ejecución de la partida 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU e=11 mm, se debía ejecutar la partida 03.04.23 Sembrado de Grass, la misma que tiene un plazo de ejecución de 40 días, pudiendo iniciarse antes de su culminación la partida 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU e=11 mm.

6.4.2 Mediante Carta N° 031-2021/RO/CL.2021, presentada ante la entidad el 29.01.2021, el Representante Legal del contratista ejecutor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 – Segundo Parcial, por 73 días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por la afectación de la ruta crítica y el plazo contractual, por la imposibilidad de ejecución de la partida 03.04.18 piso sintético para la pista atlética vaciado in situ e= 11mm. Cabe precisar que esta solicitud de ampliación de plazo parcial tiene por objeto señalar la culminación de la circunstancia que originó la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 11.

DE LA CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 – SEGUNDO PARCIAL:

6.4.3 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 - Parcial, se advierte que el Contratista registró en el Asiento N° 216 (02/12/2019) “... D).- (...) Hoy inicia la afectación de la ejecución de la partida 03.04.18 Piso Sintético.”

6.4.4 El Contratista señala que la partida que se ha visto afectada en la especialidad de Arquitectura es PISO SINTÉTICO PARA PISTA ATLÉTICA, VACIADO IN SITU e= 11 mm., habiéndose verificado que dicha partida es parte de la ruta crítica y a la vez que la misma tiene como fecha de inicio de ejecución el 02/12/2019, conforme al cronograma de ejecución de obra.

Por tanto, en opinión del coordinador, la causal invocada indicada en el numeral 1 del Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, tiene relación con lo manifestando por el contratista en su solicitud, en la cual indica que la afectación de la ruta crítica y el plazo contractual es por la imposibilidad de



Resolución Jefatural

ejecución de la partida 03.04.18 piso sintético para la pista atlética vaciado en obra $e=11\text{mm}$, y en consecuencia la paralización de la misma, debido a que por proceso constructivo es necesario primero culminar la ejecución de la prestación adicional N° 11 – sub drenaje del campo deportivo.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 – SEGUNDO PARCIAL

6.4.5 Conforme a lo expuesto, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, el residente debe anotar el inicio y fin de la circunstancia o causa invocada que amerite una ampliación de plazo, siendo dicha anotación necesaria para la identificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

6.4.6 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que en el cuaderno de obra se ha anotado el inicio de la circunstancia que originó su solicitud de ampliación de plazo. El contratista señala que el 02/12/2019 inició la causal. Asimismo, en el asiento N° 488 de fecha 07/01/2021 el contratista señala: (...) teniendo como inicio de causal el 02/12/2019, según asiento del residente N° 216 y teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, donde declara procedente la ampliación de plazo por 111 días calendario, y teniendo como fecha de corte el 07/01/2021, se solicitará la ampliación de plazo N° 13 – Segundo Parcial por (73) setenta y tres días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”

De esta manera, la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista se sustenta en la imposibilidad de iniciar la ejecución de la partida contractual 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU $e=11\text{ mm}$, la cual se encuentra en ruta crítica, debido a que para ejecutarla, es necesario que se ejecute primero la prestación adicional N° 11 (subdrenaje del campo deportivo), cumpliéndose con anotarse en el cuaderno de obra el inicio y fin de la circunstancia que genera la ampliación de plazo.

DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 – SEGUNDO PARCIAL

6.4.7 De igual forma, la norma en contrataciones señala, para la procedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo que la circunstancia o causa invocada debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

6.4.8 De la documentación remitida por el contratista, se advierte que existe una partida de la ruta crítica que estuvo paralizada (03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU $e=11\text{ mm}$) por un evento no atribuible al contratista.

Actividad	Duración	Inicio	Fin	Costo	Estado
4 Cronograma de Obra	300 días?	mié 05/06/19	lun 30/03/20	10,779,121.07	[Barra completa]
4 Ejecución de la Obra: SALDO DE OBRA DE LA IE SANTO TORIBIO DE RIOJA -RIOJA-RIOJA -SAN MARTIN	300 días?	mié 05/06/19	lun 30/03/20	10,779,121.07	[Barra completa]
4 ARQUITECTURA	300 días	mié 05/06/19	lun 30/03/20	5,564,351.72	[Barra completa]
4 Pisos	179 días	vie 04/10/19	lun 30/03/20	3,224,119.20	[Barra completa]
PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA, VACIADO IN-SITU $e=11\text{ mm}$	120 días 214CC+7 días	lun 02/12/19	lun 30/03/20	1,413,801.12	[Barra con interrupción roja desde 02/12]

En consecuencia, en opinión de esta coordinación, la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, específicamente, la partida 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU $e=11\text{ mm}$, no pudo ser ejecutada por



Resolución Jefatural

un evento no atribuible al contratista (necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 11).

DE LA CUANTIFICACION DEL PERIODO REQUERIDO COMO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 – SEGUNDO PARCIAL

6.4.9 La cantidad de días solicitados por el contratista, se verifican de la siguiente manera:

- Del 18.09.20 al 03.11.20: 47 d.c. ejecución de adicional N° 11*
 - Del 04.11.20 al 27.11.20: 23 d.c. ejecución de partida 03.04.23*
- Sembrado de grass*
TOTAL 70 D.C.

De esta manera, se verifica que la cantidad de días cuantificados en la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista es de 70 días calendario.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 – SEGUNDO PARCIAL

6.4.10 El 07/01/2021, el Contratista realiza la anotación N° 488 en el cuaderno de obra, indicando el fin del hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 13 – Segundo Parcial.

6.4.11 El 27/01/2021, el Contratista remitió a la supervisión su solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 13 – Segundo Parcial.

6.4.12 El 29/01/2021, el Supervisor manifiesta que no se pronunciará sobre la solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 13 – Segundo Parcial, debido a que la obra se encuentra paralizada

6.4.13 La Entidad debe notificar su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Contratista conteniendo su decisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo; siendo la fecha límite para emitir su pronunciamiento y notificación al Contratista el 17/02/2021.»

Que, mediante Informe N° 000391-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de febrero de 2021, el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000035-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, mediante Memorando N° 000827-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de febrero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 000035-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, solicitando se emita el informe legal, proyecte la resolución jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 000265-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de febrero 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó información complementaria a fin de emitir opinión legal respecto de la Ampliación de Plazo N° 13 de la obra;

Que, mediante el Informe N° 000037-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 16 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se pronunció respecto a los aspectos solicitados en el Memorando N° 000265-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, según el detalle siguiente:



Resolución Jefatural

«La partida 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU e=11 mm, se ejecuta en un área que rodea (encierra) el campo de futbol con las características que se señalan en las especificaciones técnicas, por lo que es necesario que, por proceso constructivo, se ejecuten primero las partidas o actividades que se encuentran dentro del campo de fútbol, pues, de lo contrario, se dañaría o deterioraría el piso sintético de la pista atlética una vez ejecutado, debido a que se requiere equipo pesado para ejecutar algunas de las partidas dentro del campo de fútbol.

En esa medida, era necesario ejecutar el sistema de drenaje del campo de futbol (trabajo aprobado mediante adicional de obra N° 11) para que, posteriormente, sobre esta área trabajada se proceda a ejecutar la partida 03.04.23 Sembrado de Grass (que incluye trabajos de jardinería), para, finalmente, ejecutar la partida de piso sintético para la pista atlética.

En este punto, es importante señalar que la partida 03.04.23 Sembrado de Grass, comprende varias actividades. Entre estas destacan el colocado de una capa de 20 cm de tierra de chacra sobre todo el campo de fútbol, material que es ingresado con volquetes y que tiene que ser esparcido y nivelado, requiriéndose para ello el ingreso de maquinaria pesada al área de trabajo (campo de fútbol). Dado que la maquinaria pesada (volquetes, cargador frontal o retoexcavadora) debe cruzar por el área destinada para el piso sintético de la pista atlética, no es hasta que se realice la colocación, esparcido y nivelación de la tierra de chacra que se podría iniciar la colocación del piso sintético de la pista atlética.

En atención a ello, es que se señaló que el inicio de los trabajos referidos a la partida 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU e=11 mm se pueden ejecutar en paralelo a la actividad de sembrado de grass (propriadamente dicha), la cual es una de las actividades correspondiente a la partida 03.04.23 Sembrado de Grass, que incluye, como se señaló, colocado, esparcido y nivelación de tierra de chacra.

Por lo tanto, la partida 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU e=11 mm se inicia antes de que acabe o termine la ejecución de la totalidad de actividades de la partida 03.04.23 Sembrado de Grass. En esa medida, el hecho generador de la ampliación de plazo es la imposibilidad de ejecutar 03.04.18 PISO SINTETICO PARA PISTA ATLETICA VACIADO IN SITU e=11 mm, debido a que era necesario ejecutar previamente los trabajos del adicional N° 01 y algunas de las actividades que comprendidas en la partida 03.04.23 Sembrado de Grass. Para mayor abundamiento se adjuntan las especificaciones técnicas de las partidas antes mencionadas:

03.04.18 PISO SINTÉTICO PARA PISTA ATLÉTICA, VACIADO IN-SITU e=11 mm.

Descripción:

El pavimento deportivo consiste en:

CAPA ELÁSTICA (11mm)



MAZELY VILCA ARAMBULO
ARQUITECTO
CAP. 10314



Resolución Jefatural

MARTIN

001436

Compuesta por una mezcla de aglomerante de poliuretano (Binder) y gránulos de Caucho SBR de color negro con una granulometría de 1 a 4 mm de tamaño. Ambos formarán una capa de once (11 mm) milímetros de espesor; esta capa será colocada con un equipo tipo finisher (máquina pavimentadora) especialmente diseñada para la aplicación de este producto.

CAPA TOPPING (2mm)

Compuesta por una mezcla de resina de poliuretano con gránulos de EPDM de distinta granulometría (0.5- 1.5 mm). El espesor de la capa de topping es de 2 mm, la cual debe ser resistente al desgaste como a la acción de los rayos ultravioleta, factores climáticos y medioambientales. Esta capa debe ser instalada con maquinaria especial, la cual proyectará el material a presión, sin la utilización de aire.

Para empezar el proceso de instalación, se vaciará sobre el asfalto una primera capa de imprimación, la cual se realiza con un adhesivo cuya función es sellar la superficie asfáltica y garantizar la completa adherencia, sirve también como puente de adherencia y de base para la capa elástica.

03.04.23 SEMBRADO DE GRASS NAT, INCLUYE TRABAJ. DE JARDINERÍA

Descripción

Esta Partida comprende el sembrío de grass y será de tipo regional de la zona y para su sembrado se tendrá en cuenta la preparación de la tierra de chacra en una capa superficial de 20cm. Esta capa deberá prepararse y abonarse de acuerdo a lo indicado en líneas posteriores debiendo distribuirse el grass en matas o proporciones de manera que al desarrollarse forme una superficie de aspecto compacto.

Método De Ejecución

La tierra de chacra es la mezcla del suelo recomendable por volumen: 1/3 de la tierra extraída de la poza, preferentemente utilizarse la tierra de la parte superior mas 1/3 de arena de rio más 1/3 de estiércol (caballo, vaca, corral, etc.)

En ningún caso conviene usar estiércol fresco y hacer la plantación inmediatamente, ya que cuando el estiércol fresco al entrar en contacto con el agua inicia la fermentación y alcanza la temperaturas que llegan hasta los 70 °C, lo que provoca quemaduras en las raíces

La metodología a emplearse en el sembrado será la recomendada por el proveedor del grass.

Medición

Es en metros cuadrados (m2.)

Forma De Pago

El pago se efectuara al precio unitario del presupuesto por M2, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipos, herramientas, materiales e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo

(...)

Al respecto, debe indicarse que el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento indica que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (del supervisor) o del vencimiento del plazo."

Asimismo, en el numeral 170.3 del referido artículo señala que "Si dentro del plazo de (15) quince días hábiles de presentada la solicitud (del contratista al supervisor), la



Resolución Jefatural

entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”

Ahora bien, debe indicarse que el supervisor no cumplió con remitir su opinión a la Entidad, respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista al supervisor el 27 de enero de 2021, mediante correo electrónico. En lugar de ello, respondió directamente al contratista mediante Carta N° 011-2021/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL de fecha 29/01/2021, transgrediendo el procedimiento establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento. Es por ello que fue el contratista quien remitió su solicitud de ampliación de plazo N° 13 directamente a la entidad, adjuntando el documento de respuesta emitido por la supervisión (Carta N° 011-2021/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL) con fecha 29 de enero de 2021.

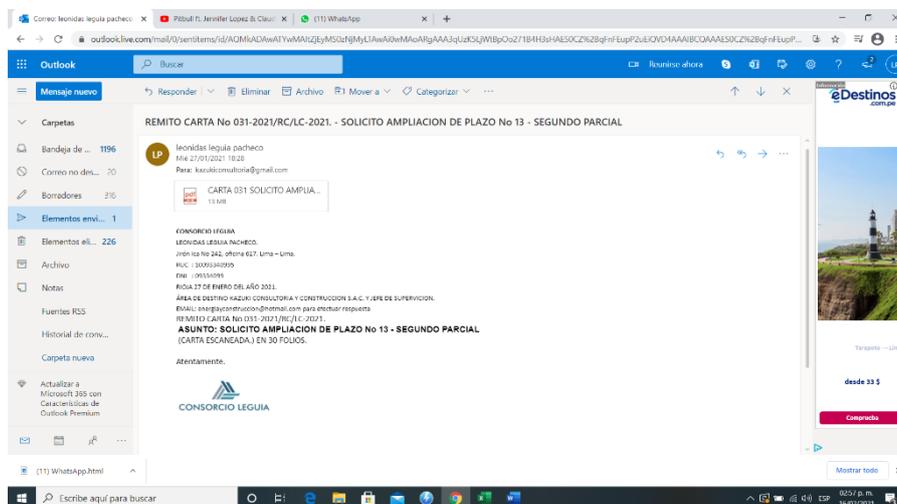
En esa medida, considerando que el contratista presento su solicitud de ampliación de plazo vía correo electrónico a la supervisión el día 27 de enero de 2021 y que la supervisión no remitió su opinión a la Entidad en el plazo previsto en el artículo 170 del Reglamento, la Entidad debe pronunciarse dentro de los 10 días hábiles de culminado el plazo que tenía el supervisor para emitir su opinión o dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud (según lo previsto en los numerales 170.2 y 170.3 del art. 170 del Reglamento); por lo que, el plazo para pronunciarse vencería el 17 de febrero de 2021.

(...)

Al respecto, debe indicarse que no obra en el expediente el cargo de recepción de la Carta N° 031-2021/RC/CL.2021 por parte del supervisor. El contratista manifiesta que dicho documento fue enviado por correo electrónico el 27/01/2021, en atención a que él se encontraba en la zona de la obra (Rioja) y el supervisor no se encuentra en la zona debido a que el plazo de la obra fue suspendido desde el 08 de enero de 2021.

Asimismo, debe indicarse que la supervisión remite al contratista la carta N° 011-2021/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL de fecha 29/01/2021, lo que corrobora la existencia de la comunicación vía correo previamente señalada.

Sin perjuicio de lo expuesto, se remite pantallazo sobre la solicitud remitida por correo



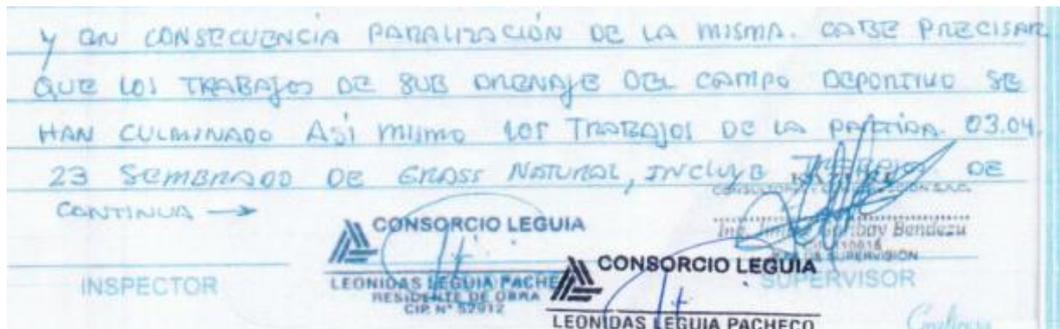
(...)



Resolución Jefatural

Al respecto, debe indicarse que en el Informe N° 0035-2021-EVV-MINEDU-VMGI-UGEO-EEO se indica que es una ampliación de plazo parcial porque *técnicamente* el periodo que se solicita ampliar mediante ampliación N° 13, corresponde a la segunda parte de la ampliación de plazo parcial N° 11 (aprobada por 111 días calendario – primer parcial aprobado); culminando así circunstancia que originó la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 11.

Sin embargo, basado en lo indicado en la solicitud del contratista y la definición prevista en el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento, no podría ser considerado como una ampliación de plazo parcial, en la medida que para que una ampliación de plazo sea parcial, las circunstancias que la generan no deben tener fecha prevista de conclusión; requisito que no se cumple en el presente caso ya que la ampliación de plazo solicitada se basa en circunstancias que ya finalizaron. En efecto, a la fecha de la solicitud del contratista ya había concluido la ejecución del adicional N° 11 y la partida 03.04.23 Sembrado de grass natural, incluye trabajos de jardinería, lo cual se manifestó en el asiento de cuaderno de obra 488 del 07/01/2021, tal y como puede apreciarse: "(...) cabe precisar que los trabajos de subdrenaje del campo deportivo se han culminado, así mismo los trabajos de la partida 03.04.023 sembrado de grass natural, incluye trabajos de jardinería."



(...)

Al respecto, debe indicarse que la suspensión de plazo mencionada se inicia el 08 de enero de 2021 por factores climatológicos, hechos que son ajenos y que corresponden a periodo de tiempo distinto a los que sustentan la ampliación de plazo materia del presente informe, por lo que la suspensión de plazo vigente no tendría incidencia en el pronunciamiento de la entidad sobre la ampliación de plazo N° 13.

Cabe mencionar que los hechos que motivan la presente ampliación de plazo corresponden al año 2020, según lo indicado en el informe N° 0035-2021-EVVMINEDU-VMGI-UGEO-EEO:

"6.4.9 La cantidad de días solicitados por el contratista, se verifican de la siguiente manera:

- Del 18.09.20 al 03.11.20: 47 d.c. ejecución de adicional N° 11
- Del 04.11.20 al 27.11.20: 23 d.c. ejecución parcial de partida 03.04.23 Sembrado de grass

TOTAL 70 D.C.

De esta manera, se verifica que la cantidad de días cuantificados en la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista es de 70 días calendario.»



Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000412-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 17 de febrero de 2021, el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000037-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, mediante Memorando N° 000876-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de febrero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 000037-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, solicitando continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000138-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se cumplen las condiciones legales para declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 13 solicitada por el CONSORCIO LEGUIA, en el marco del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”, por el plazo de setenta (70) días calendario, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prorrogándose como el término del plazo de ejecución de la Obra del 21 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021; asimismo, corresponde aprobar la ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión en el marco del Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, prorrogándose la supervisión de la obra del 20 de febrero de 2021 al 1 de mayo de 2021. Además, corresponde que se disponga que el CONSORCIO LEGUIA amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de corresponder, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, entre otros, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en el artículo 170 del acotado Reglamento prescribe que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, el inspector o supervisor



Resolución Jefatural

emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad; de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se dispone que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Aunado a ello, indica que las ampliaciones que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en el artículo 171 del referido Reglamento establece que, en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;



Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por setenta (70) días calendario, presentada por el CONSORCIO LEGUIA, encargado de la ejecución del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”, en virtud del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108; por lo que se prorroga la fecha de término del plazo contractual del 21 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR DE OFICIO la Ampliación de Plazo por setenta (70) días calendario en el marco del Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108, para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N.º 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”; por lo que, la fecha de término del plazo contractual se prorroga del 20 de febrero de 2021 al 1 de mayo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LEGUIA y a KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ING. SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación